

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación de la paternidad
Radicación:	2020-00140-00
Demandante:	Paula Andrea Moreno Vélez en representación de la niña M.I.M.M
Demandado:	Harol Stiven Marín Fernández.
Auto:	885

ASUNTO

Fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN ordenada en auto número 643 admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Efectuadas las notificaciones ordenadas en auto admisorio de la demanda y garantizado el derecho de defensa de la parte demandada, además del derecho a intervenir de la señora Defensora de Familia y el Ministerio Público. De conformidad con el Código General del Proceso artículo 386 inciso 2° que indica: *“la prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial”*, se procederá a tal efecto convocando para la toma de muestras a la señora Paula Andrea Moreno Vélez, a la niña M.I.M.M y al señor Harol Stiven Marín Fernández.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8: 00 A.M)** del día **VEINTIUNO (21) DE ENERO** del año **2021**, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN con la asistencia de la niña **M.I.M.M** (hija) su progenitora señora **PAULA ANDREA MORENO** (progenitora de M.I.M.M) y el señor **HAROL STIVEN MARÍN FERNANDEZ** (padre - a quien se impugna su paternidad)

SEGUNDO: REALIZAR la prueba biológica en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle, ubicado en la calle 11 número 12 A - 12. Por secretaría, LÍBRESE oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad F.U.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **PAULA ANDREA MORENO** y al señor **HAROL STIVEN MARÍN FERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de junio último. Quienes deben



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

prestar la colaboración necesaria en la toma de muestras. Advertir que al momento de la diligencia deben presentar el respectivo documento de identidad y copia del mismo, incluido el de la menor de edad M.I.M.M. De igual el grupo debe presentar un CD en blanco.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba genética, hará presumir cierta la paternidad alegada y dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
número 148

Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

DYBN